

CONGRESO DE LA FBE EN ZURICH

Los días 19 y 20 de mayo de 2006 se celebró en la ciudad suiza de Zurich el X Congreso de la Federación de Colegios de Abogados de Europa (FBE, por sus siglas en idioma francés). Durante el desarrollo de este Congreso, el Decano fue invitado a participar en un ciclo de conferencias sobre la remuneración del abogado en relación al éxito, correspondiéndole explicar la situación del pacto de cuota litis en España.

Como es sabido, el pacto de cuota litis ha sido tenaz y tradicionalmente prohibido en los usos y costumbres de la abogacía española, habiendo desaparecido la prohibición legal de su celebración durante el siglo XIX. A partir de 2000, ha sido parcialmente liberalizada su práctica cuando se distingue en el Código Deontológico entre la cuota litis en sentido estricto –que sigue estando prohibido– y el pacto que no es cuota litis, pero sí fija unos honorarios alternativos según el resultado del asunto, siempre que se contemple el pago efectivo de alguna cantidad que cubra como mínimo los costes de la prestación del servicio jurídico concertado, para el supuesto de que el resultado sea totalmente adverso. Una especie de pacto de palmario.

El Decano recordó al Congreso la Sentencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de septiembre de 2002, que impuso una multa de 180.000.- Euros al Consejo General de la Abogacía Española por la adopción de este acuerdo liberalizador –una situación paradójica, ya que las anteriores disposiciones eran mucho más restrictivas para la com-

petencia–, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de junio de 2005, que anula esa sanción, si bien ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, la Sentencia de 13 de marzo de 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que en su día ratificó la validez del artículo 44.3 del Estatuto General de la Abogacía Española, y también, la Sentencia de 13 de mayo de 2004, del Tribunal Supremo, que reconoce la validez civil de la cuota litis.

El tema está pues, sub iudice aunque puede vaticinarse el resultado. Deontológicamente, la cuota litis en sentido estricto está prohibida, civilmente, vale. Y el pacto de palmario, es perfectamente lícito.

El Congreso fue invitado a pronunciarse sobre el interés de mantener la prohibición de la cuota litis, siendo abrumadoramente favorable esa tendencia con el voto en contra de la representación española. **m**

